

DIARIO POLITICO, Y LITERARIO.

N. 4 MONTEVIDEO SABADO 20 DE FEBRERO DE 1830--- T. III.

Este periódico se publica diariamente en la IMPRENTA de la INDEPENDENCIA, calle de S. Juan N. 119, en ella, y en la librería de la Señora de Yañez se halla de venta. Se admiten comunicados con garantía, y toda clase de avisos, siendo preferidos los de los SS. suscriptores á quienes se les insertará gratis.

PRECIOS.

Cada 24 números 3 ps.
Números sueltos. 1 rl.

DIARIO DE SOL.

Día 17--sol sale á las 5 horas 25 minutos se pone á las 6 horas 34 minutos

CORREOS TERRESTRES.

Diac en que salen los correos de esta Capital.
Para los pueblos de interior, 9, 16, 23 y 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.---Día 14.

	Hms.	Mgs.
El dia anterior	84	18
Entraron	14	1
Salieron	4	1
Murieron	1	
Existen	85	19

CASA DE ESPOSITOS.

	Hms.	Mgs.
Entraron desde su fund.	218	198
Murieron	122	114
Fueron estraidos	20	11
Existen	80	77

CARCEL PUBLICA. Dia 12

	Hms.	Mgs.
El dia anterior.	79	2
Entraron.	1	
Salieron		
Existen.	80	2

ESPECIES METALICAS

Onzas espanolas	21 ps. 4 rs.
Id. americanas	20 ps. 4 rs.
Patacones	10 y medio rs.

En Buenos Aires.

Onzas de oro selladas 105 pesos.
Pesos fuertes de rostro 470
p 3 de pr

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Montevideo Febrero 18 de 1830.

La H. A. G. C. y L. del Estado en sesion de ayer ha sancionado los siguientes articulos adicionales á la ley de papel sellado.

1. Cada pliego de papel sellado de las tres clases superiores contendrá un sello solamente; las otras 5 clases llevarán dos sellos, uno de cada oja.

2. Todo testimonio que haya de sacarse en papel de las cinco clases inferiores, no cabiendo en medio pliego se estenderá en pliego entero en la forma que previene el articulo 14 de la ley del papel sellado.

Silvestre Blanco-- presidente.
Miguel A. Berro-- secretario
Montevideo Febrero 19 de 1830.

Cumplase acusese recibo, comuniquese á quienes correspondan y dese al registro oficial.

RONDEAU.

Lucas José Obes.

Montevideo Febrero 19 de 1830.
El Gobierno Provisorio del Estado en ejecucion

de lo que dispone el decreto de 21 de Noviembre de 1829 ha acordado y decreta:

Art. 1. El sello para las 8 clases de papel que designa la ley del caso, será única, y grabado en blanco.

2. Los emblemas y colores de los contra sellos, serán los siguientes. Primera clase la guerra, negro. 2. justicia, amarillo. 3. Independencia, azul celeste. 4. Providencia, verde. 5. Fidelidad, castaño. 6. Comercio, aplomado. 7. Fortuna, violeta. 8. Poder, punson.

3. El presente decreto, comenzará á regir en la capital, desde 1.º de Marzo, y en la campaña, desde 1.º de Abril inmediato.

4. Comuniquese, é insertese en el Registro Oficial.

RONDEAU.

Lucas José Obes.

(Los que siguen corresponden al anuncio checo en el dia anterior)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Febrero 13 de 1830

Estraña el ministerio por que la Colecturia general no recibe las letras giradas por él en cuenta de derecho habiéndolas recibido hasta 8 del presente, y no prohibiendo la ley sancionada por la H. A. en 9 del mismo, pues ella no expresa que no

se admitan las anteriores y giradas. El ministerio ha tomado en este día las medidas convenientes para que por contaduría se intervengan las posteriores à aquella ley y de consiguiente la colecturía no tiene orden en contrario para no recibir las anteriores. --*Lucas J. Obes*
A la colecturía general.

COLECTURIA GENERAL.

Montevideo Febrero 13 de 1830.

Desde el momento que al que suscribe le fué transmitida por el ministerio la ley sancionada por la H. A. en 8 del corriente cuyo artículo 3. dice no se reciba documento alguno que no sea intervenido; el infrascripto se vé obligado à su cumplimiento; por tanto y porque en dicha ley no hay artículo alguno que prevenga recibir sin aquel requisito los anteriormente librados, el que suscribe está persuadido no poderlo hacer, sin que de ello resulte compromiso. Es en tanto cree poder decir en contestación à la comunicacion de esta fecha q' se le ha dirigido por el Sr. Ministro Secretario en el departamento de hacienda quien saluda con la mayor consideracion

Manuel Vidal.

Sr. Ministro Secretario en el departamento de hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Febrero 15 de 1830

Cuando una ley reboca otra ley, ó prefija formalidades que no estuvieron en uso para legalizar los actos de un carácter público ó par-

ticular, cualquiera entiende que su observancia solo comienza desde el día de la publicacion con arreglo à las formas establecidas, y que si para entenderse así basta que la constitucion no admita disposiciones de un efecto retroactivo; para lo contrario, es precisamente para lo que se necesita un artículo espreso y tanto que no deje duda, en que el poder legislativo ha querido destruir aquel principio clasico de toda justicia. Así es que el silencio de la ley de 8 del presente que observa la colecturía con respecto à las letras giradas con anterioridad es una reticencia propia del saber de la H. A. y no un motivo para atribuirle la voluntad de perjudicar por un acto subersivo de la Legislacion actual à los tenedores de dichas letras à las oficinas que oportunamente las intervinieron, y al decoro del Ministerio que en este concepto reitera lo prevenido en el particular y espera ser obedecido.

Lucas José Obes.

A la Colecturía General.

COLECTURIA GENERAL.

Montevideo Febrero 16 de 1830

El infrascripto lejos de desobedecer las ordenes de pago con las oportunas intervenciones de la oficina respectiva ha dado cumplimiento hasta aqui à cuantas con ellas se han presentado para ser satisfechas, en los terminos que se tiene prevenido por anteriores decretos.

La ley de la H. A. fecha 8 del corriente transcrita por el Sr. Ministro Secreta-

rio en el departamento de hacienda fué trasmitida à esta Tesoreria por el que suscribe del mismo modo que lo han sido las leyes y disposiciones anteriores: consiguiente à lo que dispone el artículo 3º de ella, el tesorero à rehusado admitir à aquellas, que carecen de la intervencion que prescribe y ordena la misma ley, pues la constancia que en ella se observa de haber prestado el interesado el correspondiente recibo en la Tesoreria General no la considera el que suscribe bastante garantía para salvar la responsabilidad que se le impone en la precisa circunstancia de ser intervenidas por la contaduría general.

En consecuencia el Sr. Ministro se servirá resolver lo que crea conveniente cuya resolución será trasmitida al conocimiento de la Tesoreria; y entre tanto el infrascripto lo saluda con su mayor consideracion.

Manuel Vidal.

Sr. Ministro Secretario en el departamento de hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Febrero 15 de 1830

La colecturía sufre equivocaciones muy notables en el asunto de su nota de esta fecha ha que el Ministerio se propone contestar. Ella no es una oficina pagadora sino de mera recaudacion. Cuando el Ministerio le ordena que cubra una letra, la Colecturía no paga à un acreedor del Estado como ella supone, sino que cumple con una orden superior de dar à persona determinada una par-

te ó el todo de las rentas que debe remitir á la Tesorería, ó en cualquier momento que el gobierno lo crea necesario: su cargo en tal caso es directo contra la Tesorería que es la oficina pagadora y que en efecto ha pagado aquella cantidad recogiendo recibo para su resguardo por eso el otorgo de recibo de la Tesorería es una garantía muy sobrada para el Colector, y un signo muy visible de que el cargo se halla intervenido con arreglo á la ley, pues que la Tesorería no pagaría ni paga, ni ha pagado jamás de otra manera.

Como ningún empleado de las oficinas debe ignorar este mecanismo el ministerio está muy mucho que haya sido preciso hacerlo presente al Colector para persuadirle que todas las letras que se le han presentado hasta la fecha fueron intervenidas oportunamente, y que cuantas ha devuelto sin consulta, ni miramiento, están en el mismo caso aunque en ella no aparezca el material aciento nota ó firma del contador general.

Que por un instante se suponga otra cosa, y aun se disculpen á título de delicadeza las dudas del Colector. ¿Debería por eso devolver las letras á los tenedores? Era prudente alarmar el comercio, arrojar sospechas contra el Ministerio, herir en el corazón el crédito del erario debilitando el concepto de su puntualidad? La colecturía en casos de menor trascendencia ha consultado al Ministerio, y su prontitud acompañada de una propensión constante al beneficio

común, y especial del erario público, parece que debiera por esta vez haver servido de algo en la consideración del Colector á quien de nuevo se le ordena que cubra las letras anteriores al ocho de este mes, y que al efecto prevenga lo conveniente al Tesorero de la Colecturía pasándole copia de esta comunicación para que por su parte estienda la responsabilidad en que le habrá constituido la inobediencia cualquiera sea el pretexto con que se intente decorar. -- *Obes.* A la colecturía general.

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Gaceta.

Cuando Vds. publiquen los documentos que han girado entre el Ministerio y la Colecturía, con relación al suceso, que llaman escándalo, entonces formará el pueblo su juicio con exactitud, mientras tan o acompañaremos estas cortas observaciones.

El artículo 3.º de la ley de 8 de Febrero de la H. A. dice así: "El contador general intervendrá en toda orden de pago, ó libramiento con sujeción á lo prevenido en los artículos anteriores; y las oficinas de depósitos, y Colecturía no admitieran documento alguno sin este requisito."

De su sentido literal se viene en conocimiento que si se hubiera querido escluir ó salvar los libramientos, ó pagarés anteriores, cuando no se hubiese espresado terminantemente por un otro artículo; pero al menos la redacción hubiera sido con-

cebida en los términos siguientes. "Los pagarés ó libramientos que de hoy en adelante se giren ect."

Se esfuerzan Vds. en persuadir que *el ha otorgado recibo en Tesorería* importa tanto como la intervención, pues de otro modo no se anotaría en el libramiento. Sealo muy en hora buena; pero esto no salva la responsabilidad del Colector, pues á el no le es dado glozar ni interpretar las providencias del legislador, y precisaría cuando menos un artículo que al ordenar la precisa intervención la ampliase en términos que fuese lo mismo lo que la importase supusiese, valiese ó demandase la idea de haverse practicado: mas como esto no es así, el ha obrado según se lo prescribe su razón y deber, y el espíritu de orden de que se halla animado.

Todo lo demás del largo y fastidioso discurso nada importa. Se dice que se han recibido antes en Colecturía, y así debió serlo, pues era con arreglo á disposiciones de gobierno, y no había órdenes en contrario del cuerpo legislativo. *Que se mueva de hambre el oficial y el soldado;* pero esto está precisamente en las manos del gobierno el remediarlo, y nada, nada puede hacerse en Colecturía, sin aparecer infractor de las LL., de cuya observancia ha de emanar el orden y estabilidad. Se inculca en que sería complicada, é inoficiosa la nueva intervención de la Contaduría, pero ni la concidera así el que subscribe, y si por el

contrario muy justa, y muy arreglada, ni encuentra otro medio de llenar su deber, y salvar su responsabilidad.

Manuel Vidal.

LA GACETA.

Montevideo Febrero 20 de 1830

Hoy es el aniversario de la gloriosa jornada de Ituzaingó sobre las armas del Imperio del Brasil; ella sin duda fué la que preparó nuestra LIBERTAD, y por la que nos venimos hoy gozando de INDEPENDENCIA. El recuerdo de gratitud à nuestros guerreros los *Orientales* debe ser uno de nuestros primeros deberes; mas mayor debe ser la que quisiéramos poder expresar à nuestros hermanos los *Argentinos*: ellos arrojaron toda la serie de privaciones que consta à nuestra campaña, para obtener el triunfo: juraron vengar el payellon de las Provincias de Sud América; y si mas antes lo hubiesen dicho, mas pronto lo hubieran logrado. Tal es la diferencia que hay del que por su LIBERTAD combate, al que ès conducido sin mas objeto q' la voluntad de su señor: tal es en fin, la heroicidad de nuestros compatriotas siempre que han peleado por su INDEPENDENCIA en cualquiera de los ángulos de toda la América.

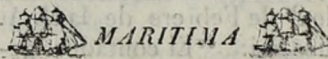
Nuestra escasez, y nuestros pequeños recursos, no nos permiten manifestar la gratitud que debiéramos en otra forma; mas los corazones de todos los *Orientales* están marcados con un signo de perpetua memoria hácia sus

hermanos los de todas las Provincias que nos ayudaron, muy particularmente los Argentinos.

Deseáramos que todos los SS. géfes que existen hoy en esta capital y contribuyeron à la memorable accion, se presentasen de rigoroso uniforme: entre ellos el benemérito, distinguido, bravo, y antiguo patriota general don Miguel E. Soler, à efecto de que pudiéramos señalarlos diciendo *hed allí uno de nuestros libertadores, dos veces*. Deseáramos decir mas, en elogio de estos bravos, pero la escasez de nuestras columnas nos lo impiden. Recibid honorables guerreros las mas sinceras felicitaciones de los

EDITORES.

En el núm. siguiente, contestaremos à los reparos que se hacen en este remitido con las observaciones que en nuestra opinion considerémos del caso.



ENTRADA.

Berg. ingl. Ansep de Liverpool con carga general, consignado à los SS. Hall y Comp.

Berg. amer. New York de id. con harina, aguardiente, y ginebra.

Gole. Brasi. Leopoldina, de Sta. Catalina, con fariña y otros efectos.

Polacra Sarda Marta su cap. Andres Chicrisola, de Génova con vino y otros efectos.

Berg. Sardo el Amable, de Gribaltar, con sal y otros efec.

Zumaca Bras. Guadalupe de Santos con aguar. harina y maderas.

Frag. ingl. Proters de Londres con destino à Buenos Ay.

PREMIO DE 200 PESOS,

El abajo suscrito habiendo sido robado su almacén de remate, calle de Sn. Carlos, núm. 76 en la noche del 17 al 18 del corriente; la cantidad de 1,500 pesos cobre, y 175 piezas cocos blancos finos, ofrece el precio arriba indicado, al que dé noticia del robo ó cómplices, asegurando bajo su palabra el no descubrir al delator..

Montevideo Febrero 19 de 1830:

Por Juan G. Garcia.

Se vende

Un nego de 17 años, sin vicios, entiende de campo. Tam. bien se cambia por una negra de regular servicio. En esta imprenta darán razon. f19 3p

PARQUE ARGENTINO.

BUENOS-AYRES.

Se avisa à los SS. profesores del drama, de cauto, música, bayle, gimnasia y equitacion, y à todos los que se crean con habilidades para entretener dignamente al público, que podran conseguir al úso del teatro, jardín, y salas del *Parque Argentino*, por una ó mas funciones, bajo la condicion sencilla y equitativa de dejar al propietario la cuarta parte del producto de las entradas y asientos; cuyos precios cada asientista, ó profesor principal, respectivamente arreglará según el conocimiento que debe tener del mérito de su compañía, y de los gastos que la origineen sus exhibiciones.

en 16 8p

Se vende

Una negra jóven y sin vicios quien quiera comprarla ocurra à la calle de S. Fernando n.º 11,

F. 17 3p.